Constancia:

Le informo señora Juez que, dentro del presente proceso ejecutivo, el endosatario para el cobro de la parte demandante, presentó escrito mediante el cual, solicita la terminación del asunto por pago total de las obligaciones en mora, revisado el expediente no existe embargo de remanentes. A Despacho de la señora Juez para que se digne proveer.

Medellín, 20 de abril de dos mil veintidós

Juanita Zuluaga Gil
Oficial mayor

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de abril de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01233
Asunto: Termina proceso por pago

Teniendo en cuenta la anterior constancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

Resuelve:

1. Dar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado Confiar Cooperativa Financiera en contra de María Dolores Calle Vivarez y Emma Carolina Vanegas Calle, por pago total de las obligaciones en mora.

2. Se advierte que no obran títulos consignados a órdenes del Despacho, por lo que no se ordena la entrega de los mismos.

3. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciese en tal sentido en tanto ellas se hayan consumado.

4. Se ordena el desglose de los documentos anexos a la parte demandada, previo pago de arancel judicial, con la constancia de que fue terminado por pago total de la obligación.

5. Se acepta la renuncia de términos presentada por las partes, conforme con el artículo 119 del Código General del Proceso.

6. En la fecha se libran los oficios Nro. 454 y 455. La parte interesada deberá solicitar su remisión a la secretaria del despacho, cuando lo considere pertinente.

Notifíquese y Cúmplase

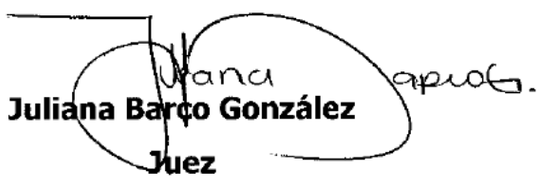

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 21 de abril *de 2022, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.*

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **600b155d35694544f5de483b9e2e24df57617f8a3f9e4fd408ca20e03a0e7013**

Documento generado en 20/04/2022 02:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica